



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : KARINA YULIETH LOMBANA TORRES  
DEMANDADO : JUAN LEONARDO MENDOZA  
RADICACIÓN : 2020-00177

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 23 de octubre mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

#### **Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:**

Fundamentó el recurso manifestando que el termino para contestar la demanda se le vencía el día 9 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m. y que la contestación de la misma se envió al correo del Juzgado y a la contraparte ese mismo día a las 4:59 p.m., por lo tanto que la misma se encontraba en termino para ser admitida por el despacho.

Dentro de las pruebas adjunta el pantallazo del envío del correo al Juzgado en el que se aprecia que la hora de envío del mismo fue a las 4:59 p.m., tal como lo manifiesta en su escrito.

Por lo cual solicita que se reponga el auto y se tenga por contestada la demanda.

Corrido el traslado del recurso, la parte demandante guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES:**

Advierte el Despacho que deberá reponerse el auto atacado, en aplicación al principio de la buena fe, que se presume rigen todas las actuaciones tanto de particulares como de servidores públicos.

Si bien es cierto, en el correo del juzgado aparece la hora de recibido de la contestación de la demanda el 9 de octubre de 2020 a las 5:04 p.m., es decir por fuera del horario hábil, también lo es que en las documentales allegadas por parte del recurrente obra pantallazo de envío a las 4:59 p.m., lo que quiere decir que, la contestación de la demanda fue enviada dentro del horario hábil establecido, por lo cual, como se indicó, en aplicación al principio de la buena fe, se repondrá parcialmente el auto recurrido.

No obstante, se advierte que es deber de los abogados y las partes cerciorarse que la información y los documentos que envían y/o presentan al Juzgado se encuentren completos y que sean allegado en el horario hábil establecido para ello y procurar no enviar documentos a ultimo minuto ya que el uso de la tecnología no puede servir de excusa para presentar memoriales incompletos o fuera del término o tratar de reanudar los términos para presentar recursos y demás, advirtiendo que los términos son perentorios.

Por lo anteriormente expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : KARINA YULIETH LOMBANA TORRES  
DEMANDADO : JUAN LEONARDO MENDOZA  
RADICACIÓN : 2020-00177

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** parcialmente, la providencia del 23 de octubre de 2020, por lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: REVOCAR** el párrafo primero por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y el párrafo sexto y siguientes por medio del cual se prosiguió adelante la ejecución, del auto de fecha 23 de octubre de 2020.

**TERCERO: MODIFICAR** el auto de fecha 23 de octubre de 2020 así:

I. Téngase por contestada la demanda por parte del demandado conforme al escrito allegado. Como quiera que auto anterior ya se reconoció personería al apoderado, no hay necesidad de volverlo a hacer.

II. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, conforme al escrito allegado.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 20 del mes de ABRIL de 2021**, la cual se realizará por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **1. POR LA PARTE ACTORA**

#### **1.1. DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y al descender traslado de las excepciones, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **2. POR LA PARTE DEMANDADA**

#### **2.1. DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : KARINA YULIETH LOMBANA TORRES  
DEMANDADO : JUAN LEONARDO MENDOZA  
RADICACIÓN : 2020-00177

## 2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora KARINA YULIETH LOMBANA TORRES que le practicará el apoderado del demandado en la fecha y hora programada.

## 2.3. TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en testimonio a los señores PAULA CATHERINE JIMENEZ CHAVISAY y NEIDY GUTIERREZ BARRETO.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

## **3. POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

No solicitó pruebas

## **4. POR LA DEFENSORA DE FAMILIA**

### 4.1. OFICIOS

Se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN a fin de verificar si el señor Demandado JUAN LEONARDO MENDOZA es propietario de algún inmueble, o propietario de vehículo o declara renta, en caso afirmativo enviar el respectivo soporte.

### 4.2. REQUERIMIENTO

Se requiere al señor JUAN LEONARDO MENDOZA, para que informe si tiene otras obligaciones alimentarias actualmente y allegue elementos probatorios que den certeza del cumplimiento de estas.

**CUARTO:** Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 45 del 30 DE NOVIEMBRE DE  
2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaría